

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 393

Edición
en lengua española

Legislación

49º año
30 de diciembre de 2006

Sumario

I Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad

- ★ **Reglamento (CE) nº 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos ⁽¹⁾ 1**

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 1893/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**de 20 de diciembre de 2006**

por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 285, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo ⁽¹⁾,

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo ⁽³⁾ estableció la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea (denominada en lo sucesivo «NACE Rev. 1» o «NACE Rev. 1.1»).
- (2) A fin de reflejar el desarrollo tecnológico y los cambios estructurales de la economía, debe establecerse una nomenclatura actualizada, que se denomina NACE Revisión 2 (denominada en lo sucesivo, «NACE Rev. 2»).
- (3) Una nomenclatura actualizada como la NACE Rev. 2 es un paso clave en los actuales esfuerzos de la Comisión para modernizar la producción de las estadísticas comunitarias; se espera que, gracias a datos más comparables y pertinentes, se contribuya a una mejor política económica tanto a escala comunitaria como nacional.
- (4) El funcionamiento del mercado interior requiere pautas estadísticas aplicables a la recogida, transmisión y publicación de estadísticas nacionales y comunitarias, a fin de que las empresas, las entidades financieras, los Gobiernos y todos los demás operadores del mercado interior puedan tener acceso a datos estadísticos fiables y comparables. Para lograrlo, es vital interpretar de un modo uniforme en todos los Estados miembros las distintas categorías de la nomenclatura de actividades de la Comunidad Europea.

- (5) Unas estadísticas fiables y comparables son necesarias para permitir que las empresas puedan evaluar su competitividad, y también sirven a las instituciones comunitarias para evitar distorsiones de competencia.
- (6) Establecer una nomenclatura estadística común revisada de actividades económicas no constituye una obligación para los Estados miembros de recoger, publicar o suministrar datos. Pero sólo si los Estados miembros utilizan nomenclaturas de actividades vinculadas a la nomenclatura comunitaria es posible facilitar información integrada con la fiabilidad, la rapidez, la flexibilidad y el grado de detalle que requiere la gestión del mercado interior.
- (7) Debe preverse que los Estados miembros, a fin de ajustarse a sus requisitos nacionales, puedan integrar en sus nomenclaturas nacionales categorías adicionales basadas en la nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad.
- (8) La comparabilidad internacional de las estadísticas económicas requiere que los Estados miembros y las instituciones comunitarias utilicen nomenclaturas de actividades económicas vinculadas directamente con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), Rev. 4, adoptada por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas.
- (9) La utilización de la nomenclatura de actividades económicas de la Comunidad requiere que la Comisión esté asistida por el Comité del Programa Estadístico creado por la Decisión 89/382/CEE, Euratom, del Consejo ⁽⁴⁾, en particular en lo que respecta al examen de los problemas suscitados por la aplicación de la NACE Rev. 2, garantizando una transición plenamente coordinada de la NACE Rev. 1 a la NACE Rev. 2 y la preparación de futuras de modificaciones a la NACE Rev. 2.

⁽¹⁾ DO C 79 de 1.4.2006, p. 31.

⁽²⁾ Dictamen del Parlamento Europeo de 12 de octubre de 2006 (no publicado aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2006.

⁽³⁾ DO L 293 de 24.10.1990, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

⁽⁴⁾ DO L 181 de 28.6.1989, p. 47.

- (10) El Reglamento (CEE) n° 2186/93 del Consejo ⁽¹⁾ estableció un marco común para desarrollar los registros de empresas con fines estadísticos armonizando sus definiciones, sus características, su alcance y sus procedimientos de actualización.
- (11) Establecer una nomenclatura estadística revisada de actividades económicas hace necesario modificar en concreto las diferentes referencias a la NACE Rev. 1, así como varios instrumentos importantes. Para ello, es necesario modificar los siguientes instrumentos: el Reglamento (CEE) n° 3037/90; el Reglamento (CEE) n° 3924/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativo a la creación de una encuesta comunitaria sobre la producción industrial ⁽²⁾; el Reglamento (CE, Euratom) n° 58/97 del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas ⁽³⁾; el Reglamento (CE) n° 1165/98 del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre las estadísticas coyunturales ⁽⁴⁾; el Reglamento (CE) n° 1172/98 del Consejo, de 25 de mayo de 1998, sobre la relación estadística de los transportes de mercancías por carretera ⁽⁵⁾; el Reglamento (CE) n° 530/1999 del Consejo, de 9 de marzo de 1999, relativo a las estadísticas estructurales sobre ingresos y costes salariales ⁽⁶⁾; el Reglamento (CE) n° 2150/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2002, relativo a las estadísticas sobre residuos ⁽⁷⁾; el Reglamento (CE) n° 450/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de febrero de 2003, sobre el índice de costes laborales ⁽⁸⁾; el Reglamento (CE) n° 48/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de diciembre de 2003, relativo a la producción de estadísticas comunitarias anuales de la industria siderúrgica para los años de referencia 2003 a 2009 ⁽⁹⁾; el Reglamento (CE) n° 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativo a las estadísticas comunitarias de la sociedad de la información ⁽¹⁰⁾, y el Reglamento (CE) n° 1552/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, sobre estadísticas relativas a la formación profesional en las empresas ⁽¹¹⁾.
- (12) Deben modificarse varios instrumentos comunitarios, siguiendo los procedimientos específicos que les son aplicables, antes de la transición a la NACE Rev. 2, en concreto: el Reglamento (CE) n° 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad ⁽¹²⁾; el Reglamento (CE) n° 138/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de diciembre de 2003, sobre las cuentas económicas de la agricultura de la Comunidad ⁽¹³⁾, y el Reglamento (CE) n° 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas ⁽¹⁴⁾.
- (13) Procede aprobar las medidas necesarias para la ejecución del presente Reglamento con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽¹⁵⁾.
- (14) Conviene, en particular, habilitar a la Comisión para que modifique o complete NACE Rev. 2 a fin de tener en cuenta los avances tecnológicos o económicos o alinearla con otras nomenclaturas económicas o sociales. Estas medidas de alcance general, cuyo objeto consiste en modificar elementos no esenciales del presente Reglamento o completar el presente Reglamento mediante la adición de nuevos elementos no esenciales, deben adoptarse con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 5 bis de la Decisión 1999/468/CE.
- (15) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, la creación de estándares estadísticos comunes que permitan la producción de datos armonizados, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, puede lograrse mejor a nivel comunitario, la Comunidad puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (16) Se ha consultado al Comité del Programa Estadístico.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

SECCIÓN I

MEDIDAS GENERALES

Artículo 1

Objeto y alcance

1. El presente Reglamento establece una nomenclatura estadística común de actividades económicas en la Comunidad Europea, denominada en lo sucesivo «NACE Rev. 2». La presente nomenclatura garantiza que las nomenclaturas de la Comunidad se adecúan a la realidad económica y mejora la comparabilidad

⁽¹⁾ DO L 196 de 5.8.1993, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1882/2003.

⁽²⁾ DO L 374 de 31.12.1991, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1882/2003.

⁽³⁾ DO L 14 de 17.1.1997, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1882/2003.

⁽⁴⁾ DO L 162 de 5.6.1998, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1503/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 281 de 12.10.2006, p. 15).

⁽⁵⁾ DO L 163 de 6.6.1998, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1882/2003.

⁽⁶⁾ DO L 63 de 12.3.1999, p. 6. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1882/2003.

⁽⁷⁾ DO L 332 de 9.12.2002, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 783/2005 de la Comisión (DO L 131 de 25.5.2005, p. 38).

⁽⁸⁾ DO L 69 de 13.3.2003, p. 1.

⁽⁹⁾ DO L 7 de 13.1.2004, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DO L 143 de 30.4.2004, p. 49.

⁽¹¹⁾ DO L 255 de 30.9.2005, p. 1.

⁽¹²⁾ DO L 310 de 30.11.1996, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1267/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 180 de 18.7.2003, p. 1).

⁽¹³⁾ DO L 33 de 5.2.2004, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 909/2006 de la Comisión (DO L 168 de 21.6.2006, p. 14).

⁽¹⁴⁾ DO L 35 de 8.2.2005, p. 23. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 602/2006 de la Comisión (DO L 106 de 19.4.2006, p. 10).

⁽¹⁵⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23. Decisión modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

de las nomenclaturas nacionales, comunitarias e internacionales y, por tanto, de las estadísticas nacionales, comunitarias e internacionales.

2. El presente Reglamento se aplica únicamente a la utilización de las nomenclaturas con fines estadísticos.

Artículo 2

NACE Rev. 2

1. La NACE Rev. 2 incluye:
 - a) un primer nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código alfabético (secciones),
 - b) un segundo nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código numérico de dos cifras (divisiones),
 - c) un tercer nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código numérico de tres cifras (grupos), y
 - d) un cuarto nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código numérico de cuatro cifras (clases).
2. La NACE Rev. 2 figura en el Anexo I.

Artículo 3

Utilización de la NACE Rev. 2

La Comisión utilizará la NACE Rev. 2 para todas las estadísticas clasificadas de acuerdo con las actividades económicas.

Artículo 4

Nomenclaturas nacionales de actividades económicas

1. Las estadísticas presentadas de acuerdo con las actividades económicas de los Estados miembros deberán elaborarse utilizando la NACE Rev. 2 o una nomenclatura nacional derivada de ella.
2. La nomenclatura nacional podrá introducir partidas y niveles adicionales y podrá utilizar una codificación diferente. Cada uno de sus niveles, excepto el mayor, deberá estar constituido, o bien por las mismas partidas que el nivel correspondiente de la NACE Rev. 2, o bien por partidas que constituyan una subdivisión exacta de las mismas.
3. Los Estados miembros remitirán a la Comisión, para su aprobación previa a la publicación, los proyectos de documento que definan o modifiquen sus nomenclaturas nacionales. En un plazo de dos meses, la Comisión comprobará que dichos proyectos se ajustan al apartado 2. La Comisión transmitirá la nomenclatura nacional aprobada a los demás Estados miembros para su información. Las nomenclaturas nacionales de los Estados miembros deberán incluir un cuadro de equivalencias con la NACE Rev. 2.
4. En caso de incompatibilidad entre determinadas partidas de la NACE Rev. 2 y la estructura económica nacional, la Comisión podrá autorizar a un Estado miembro a que agregue varias partidas de la NACE Rev. 2 en un sector concreto.

A fin de obtener esta autorización, el Estado miembro afectado deberá facilitar a la Comisión toda la información necesaria para

examinar su solicitud. La Comisión comunicará su decisión en un plazo de tres meses.

No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, dicha autorización no permitirá que el Estado miembro de que se trate aplique a las partidas agregadas una subdivisión diferente de la NACE Rev. 2.

5. La Comisión, junto con el Estado miembro de que se trate, revisará periódicamente las autorizaciones concedidas con arreglo al apartado 4 para verificar que siguen estando justificadas.

Artículo 5

Actividades de la Comisión

La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, garantizará la difusión, el mantenimiento y la promoción de la NACE Rev. 2, sobre todo:

- a) elaborando, actualizando y publicando notas explicativas de la NACE Rev. 2;
- b) redactando y publicando directrices para clasificar unidades estadísticas con arreglo a la NACE Rev. 2;
- c) publicando cuadros de equivalencias entre la NACE Rev. 1.1 y la NACE Rev. 2 y entre la NACE Rev. 2 y la NACE Rev. 1.1; y
- d) trabajando para mejorar la coherencia con otras nomenclaturas sociales y económicas.

Artículo 6

Medidas de ejecución

1. Las siguientes medidas para la ejecución de la NACE Rev. 2 se adoptarán con arreglo al procedimiento de reglamentación contemplado en el artículo 7, apartado 2:
 - a) las decisiones requeridas en caso de que la aplicación de la NACE Rev. 2 presente problemas, incluida la asignación de actividades económicas a clases específicas; y
 - b) las medidas técnicas que garanticen una transición plenamente coordinada de la NACE Rev. 1.1 a la NACE Rev. 2, sobre todo con respecto a los problemas relativos a las rupturas de series temporales, incluida la elaboración de las series referidas a ambas clasificaciones y su cálculo retrospectivo.
2. Las medidas relativas a la NACE Rev. 2 destinadas a modificar o completar elementos no esenciales del presente Reglamento y que persiguen los fines siguientes, se adoptarán con arreglo al procedimiento de reglamentación con control mencionado en el apartado 3 del artículo 7:
 - a) tener en cuenta los avances tecnológicos o económicos, y
 - b) alinearla con otras nomenclaturas económicas y sociales.
3. Se tendrán en cuenta el principio según el cual los beneficios de la actualización de la NACE Rev. 2 deberán ser superiores a

sus costes, así como el principio de que los costes y cargas adicionales no han de superar un límite razonable.

Artículo 7

Comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Programa Estadístico, creado por la Decisión 89/382/CEE, Euratom.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

El plazo contemplado en el artículo 5, apartado 6, de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación el artículo 5 bis, apartados 1 a 4, y el artículo 7 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, observando lo dispuesto en su artículo 8.

Artículo 8

Aplicación de la NACE Rev. 2

1. Las unidades estadísticas contempladas en los registros de empresas creados en virtud del Reglamento (CEE) n° 2186/93 se clasificarán con arreglo a la NACE Rev. 2.

2. Los Estados miembros deberán elaborar las estadísticas referidas a las actividades económicas realizadas a partir del 1 de enero de 2008 utilizando la NACE Rev. 2 o una nomenclatura nacional derivada de ella según lo dispuesto en el artículo 4.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las estadísticas coyunturales elaboradas con arreglo al Reglamento (CE) n° 1165/98 y el índice de costes laborales calculado con arreglo al Reglamento (CE) n° 450/2003 se elaborarán utilizando la NACE Rev. 2 a partir del 1 de enero de 2009.

4. Lo dispuesto en el apartado 2 no se aplicará para elaborar las estadísticas siguientes:

- a) estadísticas de cuentas nacionales en virtud del Reglamento (CE) n° 2223/96;
- b) cuentas económicas de la agricultura en virtud del Reglamento (CE) n° 138/2004;
- c) estadísticas relativas a la balanza de pagos, el comercio internacional de servicios y la inversión extranjera directa en virtud del Reglamento (CE) n° 184/2005.

SECCIÓN II

MODIFICACIÓN DE LOS ACTOS RELACIONADOS

Artículo 9

Modificación del Reglamento (CEE) n° 3037/90

Se suprimen los artículos 3, 10 y 12 del Reglamento (CEE) n° 3037/90.

Artículo 10

Modificación del Reglamento (CEE) n° 3924/91

El Reglamento (CEE) n° 3924/91 se modifica como sigue:

1. «NACE Rev. 1» se sustituye por «NACE Rev. 2» en todo el texto.
2. En el artículo 2, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El ámbito cubierto por la encuesta contemplada en el artículo 1 será el de las actividades de las secciones B y C de la nomenclatura de actividades económicas en la Comunidad Europea NACE Rev. 2.».

Artículo 11

Modificación del Reglamento (CE, Euratom) n° 58/97

El Reglamento (CE, Euratom) n° 58/97 se modifica como sigue:

1. «NACE Rev. 1» se sustituye por «NACE Rev. 2» en todo el texto y en sus anexos, excepto en el anexo 1, sección 10 (Informes y estudios piloto); en el anexo 3, sección 5 (Primer año de referencia), y en el anexo 3, sección 9 (Informes y estudios piloto), en los que se mantiene la referencia a la «NACE Rev. 1».
2. En el artículo 3, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El presente Reglamento se aplicará a todas las actividades de mercado incluidas en las secciones B a N y P a S de la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea (NACE Rev. 2).».
3. Los anexos se modifican con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Artículo 12

Modificación del Reglamento (CE) n° 1165/98

El Reglamento (CE) n° 1165/98 se modifica como sigue:

1. En el artículo 2, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El presente Reglamento se aplicará a todas las actividades de mercado incluidas en las secciones B a N y P a S de la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea (NACE Rev. 2).».
2. En el artículo 17, se añaden las letras siguientes:

«k) el primer año de base para las series temporales de la NACE Rev. 2,

l) para las series temporales anteriores a 2009 que deben transmitirse con arreglo a la NACE Rev. 2, el nivel de desglose, el formato, el primer periodo de referencia y el periodo de referencia.».
3. Los anexos se modifican con arreglo al anexo III del presente Reglamento.

*Artículo 13***Modificación del Reglamento (CE) nº 1172/98**

En el Reglamento (CE) nº 1172/98, «NACE Rev. 1» y «NACE Rev. 1.1» se sustituyen por «NACE Rev. 2» en todo el texto y en sus anexos.

*Artículo 14***Modificación del Reglamento (CE) nº 530/1999**

El Reglamento (CE) nº 530/1999 se modifica como sigue:

1. «NACE Rev. 1» se sustituye por «NACE Rev. 2» en todo el texto.
2. En el artículo 3:
 - a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Las estadísticas deberán cubrir todas las actividades económicas definidas en las secciones B (Industrias extractivas), C (Industria manufacturera), D (Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado), E (Suministro de agua; actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación), F (Construcción), G (Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas), H (Transportes y almacenamiento), I (Hostelería), J (Información y comunicaciones), K (Actividades financieras y de seguros), L (Actividades inmobiliarias), M (Actividades profesionales, científicas y técnicas), N (Actividades administrativas y servicios auxiliares), P (Educación), Q (Actividades sanitarias y de servicios sociales), R (Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento) y S (Otros servicios) de la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea, denominada en lo sucesivo “NACE Rev. 2”».

- b) Se suprime el apartado 2.

*Artículo 15***Modificación del Reglamento (CE) nº 2150/2002**

El Reglamento (CE) nº 2150/2002 se modifica como sigue:

1. «NACE Rev. 1 y NACE Rev. 1.1» se sustituyen por «NACE Rev. 2» en todo el texto y en sus anexos.
2. El anexo 1 del Reglamento (CE) nº 2150/2002 se modifica con arreglo al anexo IV del presente Reglamento.

*Artículo 16***Modificación del Reglamento (CE) nº 450/2003**

El Reglamento (CE) nº 450/2003 se modifica como sigue:

1. «NACE Rev. 1» se sustituye por «NACE Rev. 2» en todo el texto.

2. El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 3***Ámbito de aplicación**

1. El presente Reglamento se aplicará a todas las actividades que se definen en las secciones B a S de la NACE Rev. 2.

2. La inclusión en el ámbito de aplicación del presente Reglamento de actividades económicas definidas por las secciones O a S de la NACE Rev. 2 se determinará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 12, apartado 2, teniendo en cuenta los estudios de viabilidad contemplados en el artículo 10.».

3. El artículo 5 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 5***Frecuencia y datos retrospectivos**

1. Los datos del ICL se elaborarán por primera vez con arreglo a la NACE Rev. 2 con respecto al primer trimestre de 2009 y, a continuación, para todos los trimestres (venciendo los trimestres el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año).

2. Los Estados miembros deberán facilitar los datos retrospectivos del periodo comprendido entre el primer trimestre de 2000 y el cuarto trimestre de 2008. Se facilitarán datos retrospectivos para cada una de las secciones B a N de la NACE Rev. 2 y para las categorías de coste laboral contempladas en el artículo 4, apartado 1.».

4. En el artículo 6, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Los datos retrospectivos que se contemplan en el artículo 5 se transmitirán a la Comisión (Eurostat) al mismo tiempo que el ICL del primer trimestre de 2009.».

5. En el artículo 11, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) la inclusión de las secciones O a S de la NACE Rev. 2 (artículo 3);».

*Artículo 17***Modificación del Reglamento (CE) nº 48/2004**

En el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 48/2004, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«El presente Reglamento cubrirá los datos de la industria siderúrgica, definida como el grupo 24.1 de la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea (NACE Rev. 2).».

*Artículo 18***Modificación del Reglamento (CE) nº 808/2004**

El anexo I del Reglamento (CE) nº 808/2004 se modifica con arreglo al anexo V del presente Reglamento.

Artículo 19

Modificación del Reglamento (CE) n° 1552/2005

El Reglamento (CE) n° 1552/2005 se modifica como sigue:

1. «NACE Rev. 1.1» se sustituye por «NACE Rev. 2» en todo el texto.
2. En el artículo 2, se suprime el apartado 2.
3. El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

Ámbito de las estadísticas

Las estadísticas sobre formación profesional en las empresas deberán abarcar al menos todas las actividades económicas definidas en las secciones B a N y R a S de la NACE Rev. 2.».

SECCIÓN III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20

Disposiciones transitorias

En cumplimiento de los requisitos del Reglamento (CE, Euratom) n° 58/97, los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat) las estadísticas estructurales de las empresas referidas al año natural 2008 tanto con arreglo a la NACE Rev. 1.1 como a la NACE Rev. 2.

Para cada uno de los anexos del Reglamento (CE, Euratom) n° 58/97, la relación de características y los desgloses apropiados que deberán transmitirse con arreglo a la NACE Rev. 1.1 se decidirán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho Reglamento.

Artículo 21

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 2006.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

J. BORRELL FONTELLES

Por el Consejo

El Presidente

J. KORKEAOJA

ANEXO I
NACE REV. 2

n.c.o.p.: no clasificado en otra parte				* en parte
División	Grupo	Clase		CIU Rev. 4
01	01.1		SECCIÓN A: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	
			Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	
			Cultivos no perennes	
		01.11	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas	0111
		01.12	Cultivo de arroz	0112
		01.13	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	0113
		01.14	Cultivo de caña de azúcar	0114
		01.15	Cultivo de tabaco	0115
		01.16	Cultivo de plantas para fibras textiles	0116
		01.19	Otros cultivos no perennes	0119
	01.2		Cultivos perennes	
		01.21	Cultivo de la vid	0121
		01.22	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales	0122
		01.23	Cultivo de cítricos	0123
		01.24	Cultivo de frutos con hueso y pepitas	0124
		01.25	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos	0125
		01.26	Cultivo de frutos oleaginosos	0126
		01.27	Cultivo de plantas para bebidas	0127
		01.28	Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas	0128
		01.29	Otros cultivos perennes	0129
	01.3		Propagación de plantas	
		01.30	Propagación de plantas	0130
	01.4		Producción ganadera	
		01.41	Explotación de ganado bovino para la producción de leche	0141*
		01.42	Explotación de otro ganado bovino y búfalos	0141*
		01.43	Explotación de caballos y otros equinos	0142
		01.44	Explotación de camellos y otros camélidos	0143
		01.45	Explotación de ganado ovino y caprino	0144
		01.46	Explotación de ganado porcino	0145
		01.47	Avicultura	0146
		01.49	Otras explotaciones de ganado	0149
	01.5		Producción agrícola combinada con la producción ganadera	
		01.50	Producción agrícola combinada con la producción ganadera	0150
	01.6		Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha	
		01.61	Actividades de apoyo a la agricultura	0161
		01.62	Actividades de apoyo a la ganadería	0162
		01.63	Actividades de preparación posterior a la cosecha	0163
		01.64	Tratamiento de semillas para reproducción	0164
	01.7		Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	
		01.70	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	0170
02	02.1		Silvicultura y explotación forestal	
			Silvicultura y otras actividades forestales	
		02.10	Silvicultura y otras actividades forestales	0210
	02.2		Explotación de la madera	
		02.20	Explotación de la madera	0220
	02.3		Recolección de productos silvestres, excepto madera	
		02.30	Recolección de productos silvestres, excepto madera	0230

n.c.o.p.: no clasificado en otra parte				* en parte
División	Grupo	Clase		CIU Rev. 4
03	02.4	02.40	Servicios de apoyo a la silvicultura	0240
			Servicios de apoyo a la silvicultura	
	03.1	03.11	Pesca y acuicultura	0311
			Pesca	
			Pesca marina	
	03.2	03.12	Pesca en agua dulce	0312
			Acuicultura	
05	05.1	05.10	Acuicultura marina	0321
			Acuicultura en agua dulce	
	05.2	05.20	SECCIÓN B: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	0322
			Extracción de antracita, hulla y lignito	
			Extracción de antracita y hulla	
	06.1	06.10	Extracción de lignito	0510
			Extracción de lignito	
06	06.2	06.20	Extracción de crudo de petróleo y gas natural	0520
			Extracción de crudo de petróleo	
	07.1	07.10	Extracción de gas natural	0610
			Extracción de gas natural	
			Extracción de minerales metálicos	
	07.2	07.21	Extracción de minerales de hierro	0620
			Extracción de minerales de hierro	
07	08.1	08.11	Extracción de minerales metálicos no féreos	0710
			Extracción de minerales de uranio y torio	
	08.2	08.21	Extracción de otros minerales metálicos no féreos	0721
			Otras industrias extractivas	
			Extracción de piedra, arena y arcilla	
	08.9	08.91	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	0729
			Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín	
08	09.1	09.10	Industrias extractivas n.c.o.p.	0810*
			Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes	
	09.2	09.21	Extracción de turba	0810*
			Extracción de sal	
			Otras industrias extractivas n.c.o.p.	
	09.9	09.90	Actividades de apoyo a las industrias extractivas	0891
			Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	
09	10.1	10.11	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	0892
			Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	
	10.2	10.12	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	0893
			SECCIÓN C: INDUSTRIA MANUFACTURERA	
			Industria de la alimentación	
	10.3	10.13	Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	0899
			Procesado y conservación de carne	
10	10.1	10.11	Procesado y conservación de volatería	0910
			Elaboración de productos cárnicos y de volatería	
	10.2	10.20	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	0910
			Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	
			Procesado y conservación de frutas y hortalizas	
	10.3	10.31	Procesado y conservación de patatas	0990
			Elaboración de zumos de frutas y hortalizas	

División	Grupo	Clase	n.c.o.p.: no clasificado en otra parte	* en parte
				CIU Rev. 4
11	10.4	10.39	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	1030*
			Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales	
	10.5	10.41	Fabricación de aceites y grasas	1040*
		10.42	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares	1040*
	10.6		Fabricación de productos lácteos	
		10.51	Preparación de leche y fabricación de sus derivados	1050*
		10.52	Elaboración de helados	1050*
	10.7		Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	
		10.61	Fabricación de productos de molinería	1061
		10.62	Fabricación de almidones y productos amiláceos	1062
	10.8		Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	
		10.71	Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería	1071*
		10.72	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración	1071*
	10.9	10.73	Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares	1074
			Fabricación de otros productos alimenticios	
		10.81	Fabricación de azúcar	1072
		10.82	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería	1073
		10.83	Elaboración de café, té e infusiones	1079*
		10.84	Elaboración de especias, salsas y condimentos	1079*
		10.85	Elaboración de platos y comidas preparados	1075
		10.86	Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos	1079*
		10.89	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.	1079*
			Fabricación de productos para la alimentación animal	
	11.0	10.91	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja	1080*
		10.92	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía	1080*
			Fabricación de bebidas	
			Fabricación de bebidas	
		11.01	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	1101
		11.02	Elaboración de vinos	1102*
		11.03	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas	1102*
		11.04	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación	1102*
		11.05	Fabricación de cerveza	1103*
		11.06	Fabricación de malta	1103*
12	12.0	11.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	1104
			Industria del tabaco	
			Industria del tabaco	
13	13.1	12.00	Industria del tabaco	1200
			Industria textil	
	13.2		Preparación e hilado de fibras textiles	
		13.10	Preparación e hilado de fibras textiles	1311
	13.3		Fabricación de tejidos textiles	
		13.20	Fabricación de tejidos textiles	1312
	13.9		Acabado de textiles	
		13.30	Acabado de textiles	1313
			Fabricación de otros productos textiles	
		13.91	Fabricación de tejidos de punto	1391
		13.92	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir	1392
		13.93	Fabricación de alfombras y moquetas	1393
		13.94	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1394

n.c.o.p.: no clasificado en otra parte				* en parte
División	Grupo	Clase		CIU Rev. 4
14	14.1	13.95	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir	1399*
		13.96	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial	1399*
		13.99	Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.	1399*
			Confección de prendas de vestir	
			Confección de prendas de vestir, excepto de peletería	
		14.11	Confección de prendas de vestir de cuero	1410*
		14.12	Confección de ropa de trabajo	1410*
		14.13	Confección de otras prendas de vestir exteriores	1410*
		14.14	Confección de ropa interior	1410*
		14.19	Confección de otras prendas de vestir y accesorios	1410*
		14.2	Fabricación de artículos de peletería	
		14.20	Fabricación de artículos de peletería	1420
		14.3	Confección de prendas de vestir de punto	
		14.31	Confección de calcetería	1430*
15	15.1	14.39	Confección de otras prendas de vestir de punto	1430*
			Industria del cuero y del calzado	
			Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles	
		15.11	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles	1511
		15.12	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería	1512
16	15.2		Fabricación de calzado	
		15.20	Fabricación de calzado	1520
	16.1		Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	
			Aserrado y cepillado de la madera	
		16.10	Aserrado y cepillado de la madera	1610
		16.2	Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería	
		16.21	Fabricación de chapas y tableros de madera	1621
		16.22	Fabricación de suelos de madera ensamblados	1622*
		16.23	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción	1622*
		16.24	Fabricación de envases y embalajes de madera	1623
		16.29	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	1629
17	17.1		Industria del papel	
			Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	
		17.11	Fabricación de pasta papelera	1701*
		17.12	Fabricación de papel y cartón	1701*
	17.2		Fabricación de artículos de papel y de cartón	
		17.21	Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón	1702
		17.22	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico	1709*
		17.23	Fabricación de artículos de papelería	1709*
		17.24	Fabricación de papeles pintados	1709*
		17.29	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	1709*
18	18.1		Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	
			Artes gráficas y servicios relacionadas con las mismas	
		18.11	Impresión de periódicos	1811*
		18.12	Otras actividades de impresión y artes gráficas	1811*
		18.13	Servicios de preimpresión y preparación de soportes	1812*
		18.14	Encuadernación y servicios relacionados con la misma	1812*
	18.2		Reproducción de soportes grabados	
		18.20	Reproducción de soportes grabados	1820

n.c.o.p.: no clasificado en otra parte				* en parte	
División	Grupo	Clase		CIU Rev. 4	
19	19.1		Coquerías y refino de petróleo		
			Coquerías		
	19.2	19.10	Coquerías		1910
		Refino de petróleo			
	19.20		Refino de petróleo		1920
			Industria química		
	20	20.1		Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias	
20.11			Fabricación de gases industriales		2011*
20.12			Fabricación de colorantes y pigmentos		2011*
20.13			Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica		2011*
20.14			Fabricación de otros productos básicos de química orgánica		2011*
20.15			Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados		2012
20.16			Fabricación de plásticos en formas primarias		2013*
20.17			Fabricación de caucho sintético en formas primarias		2013*
20.2				Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	
		20.20	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos		2021
20.3			Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas		
		20.30	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas		2022
20.4			Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos		
		20.41	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento		2023*
		20.42	Fabricación de perfumes y cosméticos		2023*
		20.5		Fabricación de otros productos químicos	
20.51			Fabricación de explosivos		2029*
20.52	Fabricación de colas			2029*	
20.53	Fabricación de aceites esenciales			2029*	
20.59	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.			2029*	
20.6		Fabricación de fibras artificiales y sintéticas			
	20.60	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas		2030	
21	21.1		Fabricación de productos farmacéuticos		
			Fabricación de productos farmacéuticos de base		
		21.10	Fabricación de productos farmacéuticos de base		2100*
21.2		Fabricación de especialidades farmacéuticas			
	21.20	Fabricación de especialidades farmacéuticas		2100*	
22	22.1		Fabricación de productos de caucho y plásticos		
			Fabricación de productos de caucho		
		22.11	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos		2211
	22.2	22.19	Fabricación de otros productos de caucho		2219
			Fabricación de productos de plástico		
		22.21	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico		2220*
		22.22	Fabricación de envases y embalajes de plástico		2220*
		22.23	Fabricación de productos de plástico para la construcción		2220*
22.29	Fabricación de otros productos de plástico		2220*		
23	23.1		Fabricación de otros productos minerales no metálicos		
			Fabricación de vidrio y productos de vidrio		
		23.11	Fabricación de vidrio plano		2310*
		23.12	Manipulado y transformación de vidrio plano		2310*
		23.13	Fabricación de vidrio hueco		2310*
		23.14	Fabricación de fibra de vidrio		2310*
		23.19	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico		2310*

n.c.o.p.: no clasificado en otra parte				* en parte
División	Grupo	Clase		CIU Rev. 4
24	23.2		Fabricación de productos cerámicos refractarios	
		23.20	Fabricación de productos cerámicos refractarios	2391
	23.3		Fabricación de productos cerámicos para la construcción	
		23.31	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	2392*
		23.32	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción	2392*
	23.4		Fabricación de otros productos cerámicos	
		23.41	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental	2393*
		23.42	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos	2393*
		23.43	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico	2393*
		23.44	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico	2393*
		23.49	Fabricación de otros productos cerámicos	2393*
	23.5		Fabricación de cemento, cal y yeso	
		23.51	Fabricación de cemento	2394*
		23.52	Fabricación de cal y yeso	2394*
	23.6		Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso	
		23.61	Fabricación de elementos de hormigón para la construcción	2395*
		23.62	Fabricación de elementos de yeso para la construcción	2395*
		23.63	Fabricación de hormigón fresco	2395*
		23.64	Fabricación de mortero	2395*
		23.65	Fabricación de fibrocemento	2395*
		23.69	Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento	2395*
	23.7		Corte, tallado y acabado de la piedra	
		23.70	Corte, tallado y acabado de la piedra	2396
	23.9		Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.	
		23.91	Fabricación de productos abrasivos	2399*
		23.99	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.	2399*
			Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	
	24.1		Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	
		24.10	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	2410*
	24.2		Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	
		24.20	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	2410*
	24.3		Fabricación de otros productos de primera transformación del acero	
		24.31	Estirado en frío	2410*
		24.32	Laminación en frío	2410*
		24.33	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado	2410*
		24.34	Trefilado en frío	2410*
	24.4		Producción de metales preciosos y de otros metales no férreos	
		24.41	Producción de metales preciosos	2420*
		24.42	Producción de aluminio	2420*
		24.43	Producción de plomo, zinc y estaño	2420*
		24.44	Producción de cobre	2420*
		24.45	Producción de otros metales no férreos	2420*
		24.46	Procesamiento de combustibles nucleares	2420*
	24.5		Fundición de metales	
		24.51	Fundición de hierro	2431*
		24.52	Fundición de acero	2431*
		24.53	Fundición de metales ligeros	2432*
		24.54	Fundición de otros metales no férreos	2432*

División	Grupo	Clase	n.c.o.p.: no clasificado en otra parte		* en parte
					CIU Rev. 4
25	25.1		Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo		
			Fabricación de elementos metálicos para la construcción		
		25.11	Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes		2511*
		25.12	Fabricación de carpintería metálica		2511*
	25.2		Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal		
		25.21	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central		2512*
		25.29	Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal		2512*
	25.3		Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central		
		25.30	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central		2513
	25.4		Fabricación de armas y municiones		
		25.40	Fabricación de armas y municiones		2520
	25.5		Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos		
		25.50	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos		2591
	25.6		Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros		
		25.61	Tratamiento y revestimiento de metales		2592
		25.62	Ingeniería mecánica por cuenta de terceros		2592*
	25.7		Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería		
		25.71	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería		2593*
		25.72	Fabricación de cerraduras y herrajes		2593*
		25.73	Fabricación de herramientas		2593*
	25.9		Fabricación de otros productos metálicos		
		25.91	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero		2599*
		25.92	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros		2599*
		25.93	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles		2599*
		25.94	Fabricación de pernos y productos de tornillería		2599*
		25.99	Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.		2599*
26	26.1		Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos		
			Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados		
		26.11	Fabricación de componentes electrónicos		2610*
		26.12	Fabricación de circuitos impresos ensamblados		2610*
	26.2		Fabricación de ordenadores y equipos periféricos		
		26.20	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos		2620
	26.3		Fabricación de equipos de telecomunicaciones		
		26.30	Fabricación de equipos de telecomunicaciones		2630
	26.4		Fabricación de productos electrónicos de consumo		
		26.40	Fabricación de productos electrónicos de consumo		2640
	26.5		Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes		
		26.51	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación		2651*
		26.52	Fabricación de relojes		2652
	26.6		Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos		
		26.60	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos		2660
	26.7		Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico		
		26.70	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico		2670

n.c.o.p.: no clasificado en otra parte				* en parte
División	Grupo	Clase		CIU Rev. 4
27	26.8	26.80	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	2680
			Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	
			Fabricación de material y equipo eléctrico	
	27.1	27.11	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico	2710*
			Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	
			Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico	
	27.2	27.20	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	2720
			Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	
	27.3	27.31	Fabricación de cables y dispositivos de cableado	2731
			Fabricación de cables de fibra óptica	
			Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos	
	27.4	27.40	Fabricación de dispositivos de cableado	2733
			Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	
			Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	
	27.5	27.51	Fabricación de aparatos domésticos	2750*
			Fabricación de electrodomésticos	
			Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos	
28	27.9	27.90	Fabricación de otro material y equipo eléctrico	2790
			Fabricación de otro material y equipo eléctrico	
			Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	
	28.1	28.11	Fabricación de maquinaria de uso general	2811
			Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores	
			Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática	
			Fabricación de otras bombas y compresores	
			Fabricación de otra grifería y válvulas	
			Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión	
	28.2	28.21	Fabricación de otra maquinaria de uso general	2814
			Fabricación de hornos y quemadores	
			Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación	
			Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos	
			Fabricación de herramientas eléctricas manuales	
			Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica	
	28.3	28.29	Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.	2819*
			Fabricación de maquinaria agraria y forestal	
			Fabricación de maquinaria agraria y forestal	
	28.4	28.30	Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal y otras máquinas herramienta	2821
			Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal	
			Fabricación de otras máquinas herramienta	
	28.9	28.41	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos	2822*
			Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica	
			Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción	
			Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco	
			Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero	
			Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón	

División	Grupo	Clase	n.c.o.p.: no clasificado en otra parte	* en parte
				CIU Rev. 4
29	29.1	28.96	Fabricación de maquinaria para las industrias del plástico y del caucho	2829*
		28.99	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.	2829*
			Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	
			Fabricación de vehículos de motor	
		29.10	Fabricación de vehículos de motor	2910
		29.2	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	
		29.20	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	2920
		29.3	Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	
30	29.31	29.31	Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor	2930*
		29.32	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	2930*
			Fabricación de otro material de transporte	
		30.1	Construcción naval	
	30.11	30.11	Construcción de barcos y estructuras flotantes	3011
		30.12	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	3012
	30.2		Fabricación de locomotoras y material ferroviario	
		30.20	Fabricación de locomotoras y material ferroviario	3020
	30.3		Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	
		30.30	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	3030
	30.4		Fabricación de vehículos militares de combate	
		30.40	Fabricación de vehículos militares de combate	3040
	30.9		Fabricación de material de transporte n.c.o.p.	
		30.91	Fabricación de motocicletas	3091
		30.92	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	3092
		30.99	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.	3099
31	31.0		Fabricación de muebles	
			Fabricación de muebles	
		31.01	Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales	3100*
		31.02	Fabricación de muebles de cocina	3100*
		31.03	Fabricación de colchones	3100*
32	31.09	31.09	Fabricación de otros muebles	3100*
			Otras industrias manufactureras	
	32.1		Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares	
		32.11	Fabricación de monedas	3211*
		32.12	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	3211*
		32.13	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares	3212
	32.2		Fabricación de instrumentos musicales	
		32.20	Fabricación de instrumentos musicales	3220
	32.3		Fabricación de artículos de deporte	
		32.30	Fabricación de artículos de deporte	3230
	32.4		Fabricación de juegos y juguetes	
		32.40	Fabricación de juegos y juguetes	3240
	32.5		Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	
		32.50	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	3250
	32.9		Industrias manufactureras n.c.o.p.	
		32.91	Fabricación de escobas, brochas y cepillos	3290*
		32.99	Otras industrias manufactureras n.c.o.p.	3290*

n.c.o.p.: no clasificado en otra parte				* en parte
División	Grupo	Clase		CIU Rev. 4
33	33.1		Reparación e instalación de maquinaria y equipo	
			Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo	
		33.11	Reparación de productos metálicos	3311
		33.12	Reparación de maquinaria	3312
		33.13	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	3313
		33.14	Reparación de equipos eléctricos	3314
		33.15	Reparación y mantenimiento naval	3315*
		33.16	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial	3315*
		33.17	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte	3315*
		33.19	Reparación de otros equipos	3319
	33.2		Instalación de máquinas y equipos industriales	
		33.20	Instalación de máquinas y equipos industriales	3320
35	35.1		SECCIÓN D: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
			Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	
			Producción, transporte y distribución de energía eléctrica	
		35.11	Producción de energía eléctrica	3510*
		35.12	Transporte de energía eléctrica	3510*
	35.2	35.13	Distribución de energía eléctrica	3510*
		35.14	Comercio de energía eléctrica	3510*
			Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos	
		35.21	Producción de gas	3520*
		35.22	Distribución por tubería de combustibles gaseosos	3520*
36	35.3	35.23	Comercio de gas por tubería	3520*
			Suministro de vapor y aire acondicionado	
		35.30	Suministro de vapor y aire acondicionado	3530
			SECCIÓN E: SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN	
	36.0		Captación, depuración y distribución de agua	
			Captación, depuración y distribución de agua	
		36.00	Captación, depuración y distribución de agua	3600
	37.0		Recogida y tratamiento de aguas residuales	
			Recogida y tratamiento de aguas residuales	
		37.00	Recogida y tratamiento de aguas residuales	3700
38	38.1		Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	
			Recogida de residuos	
		38.11	Recogida de residuos no peligrosos	3811
	38.2	38.12	Recogida de residuos peligrosos	3812
			Tratamiento y eliminación de residuos	
		38.21	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos	3821
		38.22	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos	3822
	38.3		Valorización	
		38.31	Separación y clasificación de materiales	3830*
		38.32	Valorización de materiales ya clasificados	3830*
39	39.0		Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	
			Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	
		39.00	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	3900
41	41.1		SECCIÓN F: CONSTRUCCIÓN	
			Construcción de edificios	
			Promoción inmobiliaria	
		41.10	Promoción inmobiliaria	4100*
	41.2		Construcción de edificios	
		41.20	Construcción de edificios	4100*

División	Grupo	Clase	n.c.o.p.: no clasificado en otra parte	* en parte
				CIU Rev. 4
42	42.1		Ingeniería civil	
			Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles	
		42.11	Construcción de carreteras y autopistas	4210*
		42.12	Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas	4210*
	42.2	42.13	Construcción de puentes y túneles	4210*
			Construcción de redes	
		42.21	Construcción de redes para fluidos	4220*
		42.22	Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones	4220*
	42.9		Construcción de otros proyectos de ingeniería civil	
43	43.1		Obras hidráulicas	4290*
		42.99	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p.	4290*
			Actividades de construcción especializada	
			Demolición y preparación de terrenos	
	43.2	43.11	Demolición	4311
		43.12	Preparación de terrenos	4312*
		43.13	Perforaciones y sondeos	4312*
	43.3		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción	
		43.21	Instalaciones eléctricas	4321
		43.22	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado	4322
		43.29	Otras instalaciones en obras de construcción	4329
	43.9		Acabado de edificios	
		43.31	Revocamiento	4330*
		43.32	Instalación de carpintería	4330*
		43.33	Revestimiento de suelos y paredes	4330*
		43.34	Pintura y acristalamiento	4330*
		43.39	Otro acabado de edificios	4330*
	43.9		Otras actividades de construcción especializada	
		43.91	Construcción de cubiertas	4390*
		43.99	Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.	4390*
45	45.1		SECCIÓN G: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS	
			Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	
			Venta de vehículos de motor	
		45.11	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros	4510*
	45.2	45.19	Venta de otros vehículos de motor	4510*
			Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	
		45.20	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	4520
	45.3		Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor	
		45.31	Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	4530*
		45.32	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	4530*
46	45.4		Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	
		45.40	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	4540
	46.1		Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	
			Intermediarios del comercio	
		46.11	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados	4610*
		46.12	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales	4610*
		46.13	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción	4610*
		46.14	Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves	4610*
		46.15	Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería	4610*

n.c.o.p.: no clasificado en otra parte				* en parte
División	Grupo	Clase		CIU Rev. 4
		46.16	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero	4610*
		46.17	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco	4610*
		46.18	Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos	4610*
		46.19	Intermediarios del comercio de productos diversos	4610*
	46.2		Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos	
		46.21	Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, semillas y alimentos para animales	4620*
		46.22	Comercio al por mayor de flores y plantas	4620*
		46.23	Comercio al por mayor de animales vivos	4620*
		46.24	Comercio al por mayor de cueros y pieles	4620*
	46.3		Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco	
		46.31	Comercio al por mayor de frutas y hortalizas	4630*
		46.32	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	4630*
		46.33	Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles	4630*
		46.34	Comercio al por mayor de bebidas	4630*
		46.35	Comercio al por mayor de productos del tabaco	4630*
		46.36	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería	4630*
		46.37	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias	4630*
		46.38	Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	4630*
		46.39	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco	4630*
	46.4		Comercio al por mayor de artículos de uso doméstico	
		46.41	Comercio al por mayor de textiles	4641*
		46.42	Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado	4641*
		46.43	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos	4649*
		46.44	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza	4649*
		46.45	Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética	4649*
		46.46	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	4649*
		46.47	Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación	4649*
		46.48	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería	4649*
		46.49	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico	4649*
	46.5		Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones	
		46.51	Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos	4651
		46.52	Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes	4652
	46.6		Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros	
		46.61	Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas	4653
		46.62	Comercio al por mayor de máquinas herramienta	4659*
		46.63	Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil	4659*
		46.64	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar	4659*
		46.65	Comercio al por mayor de muebles de oficina	4659*
		46.66	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina	4659*
		46.69	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo	4659*
	46.7		Otro comercio al por mayor especializado	
		46.71	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares	4661
		46.72	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	4662
		46.73	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	4663*
		46.74	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	4663*
		46.75	Comercio al por mayor de productos químicos	4669*
		46.76	Comercio al por mayor de otros productos semielaborados	4669*
		46.77	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	4669*

División	Grupo	Clase	n.c.o.p.: no clasificado en otra parte	* en parte
				CIU Rev. 4
47	46.9	46.90	Comercio al por mayor no especializado	4690
	47.1	47.11	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	4711
		47.19	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados	4719
	47.2	47.21	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados	4721*
		47.22	Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados	4721*
		47.23	Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados	4721*
		47.24	Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados	4721*
		47.25	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados	4722
		47.26	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados	4723
		47.29	Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados	4721*
		47.30	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados	4721*
	47.3	47.30	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	4730
		47.41	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	4730
	47.4	47.41	Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados	4741*
		47.42	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados	4741*
		47.43	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	4742
		47.43	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados	4742
	47.5	47.51	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados	4742
		47.51	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	4751
		47.52	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados	4751
		47.52	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados	4752
		47.53	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados	4753
		47.54	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados	4759*
		47.59	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	4759*
		47.59	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados	4759*
	47.6	47.61	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados	4761*
		47.62	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados	4761*
		47.62	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados	4761*
		47.63	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados	4762
		47.64	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados	4763
		47.65	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados	4764
		47.65	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados	4764
		47.71	Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados	4771*
		47.72	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados	4771*
		47.72	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados	4771*
	47.7	47.73	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados	4772*
		47.74	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados	4772*
		47.74	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados	4772*
		47.75	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados	4772*
		47.75	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados	4772*
		47.76	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados	4772*
		47.76	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados	4773*
		47.77	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados	4773*
		47.77	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados	4773*
		47.78	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados	4773*
	47.8	47.78	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados	4773*
		47.79	Comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados	4774
	47.8	47.81	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados	4774
		47.81	Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos	4781
	47.8	47.81	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos	4781
		47.81	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos	4781

n.c.o.p.: no clasificado en otra parte				* en parte
División	Grupo	Clase		CIU Rev. 4
49	47.9	47.82	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos	4782
		47.89	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos	4789
			Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	
		47.91	Comercio al por menor por correspondencia o Internet	4791
		47.99	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	4799
			SECCIÓN H: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
	49.1		Transporte terrestre y por tubería	
			Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	
		49.10	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	4911
		49.2	Transporte de mercancías por ferrocarril	
		49.20	Transporte de mercancías por ferrocarril	4912
		49.3	Otro transporte terrestre de pasajeros	
		49.31	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros	4921
		49.32	Transporte por taxi	4922*
		49.39	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.	4922*
		49.4	Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza	
		49.41	Transporte de mercancías por carretera	4923*
		49.42	Servicios de mudanza	4923*
		49.5	Transporte por tubería	
		49.50	Transporte por tubería	4930
50			Transporte marítimo y por vías navegables interiores	
	50.1	Transporte marítimo de pasajeros		
	50.10	Transporte marítimo de pasajeros	5011	
	50.2	Transporte marítimo de mercancías		
	50.20	Transporte marítimo de mercancías	5012	
	50.3	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores		
	50.30	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores	5021	
	50.4	Transporte de mercancías por vías navegables interiores		
50.40	Transporte de mercancías por vías navegables interiores	5022		
51		Transporte aéreo		
	51.1	Transporte aéreo de pasajeros		
	51.10	Transporte aéreo de pasajeros	5110	
	51.2	Transporte aéreo de mercancías y transporte espacial		
	51.21	Transporte aéreo de mercancías	5120*	
	51.22	Transporte espacial	5120*	
52		Almacenamiento y actividades anexas al transporte		
	52.1	Depósito y almacenamiento		
	52.10	Depósito y almacenamiento	5210	
	52.2	Actividades anexas al transporte		
	52.21	Actividades anexas al transporte terrestre	5221	
	52.22	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores	5222	
	52.23	Actividades anexas al transporte aéreo	5223	
	52.24	Manipulación de mercancías	5224	
	52.29	Otras actividades anexas al transporte	5229	
	53		Actividades postales y de correos	
		53.1	Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal	
53.10		Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal	5310	
53.2		Otras actividades postales y de correos		
53.20		Otras actividades postales y de correos	5320	
55		SECCIÓN I: HOSTELERÍA		
		Servicios de alojamiento		
	55.1	Hoteles y alojamientos similares		
	55.10	Hoteles y alojamientos similares	5510*	

n.c.o.p.: no clasificado en otra parte				* en parte
División	Grupo	Clase		CIU Rev. 4
56	55.2		Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	
		55.20	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	5510*
	55.3		Campings y aparcamientos para caravanas	
		55.30	Campings y aparcamientos para caravanas	5520
	55.9		Otros alojamientos	
		55.90	Otros alojamientos	5590
			Servicios de comidas y bebidas	
	56.1		Restaurantes y puestos de comidas	
		56.10	Restaurantes y puestos de comidas	5610
	56.2		Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas	
58		56.21	Provisión de comidas preparadas para eventos	5621
		56.29	Otros servicios de comidas	5629
	56.3		Establecimientos de bebidas	
		56.30	Establecimientos de bebidas	5630
			SECCIÓN J: INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
			Edición	
	58.1		Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales	
		58.11	Edición de libros	5811
		58.12	Edición de directorios y guías de direcciones postales	5812
		58.13	Edición de periódicos	5813*
59		58.14	Edición de revistas	5813*
		58.19	Otras actividades editoriales	5819
	58.2		Edición de programas informáticos	
		58.21	Edición de videojuegos	5820*
		58.29	Edición de otros programas informáticos	5820*
			Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	
	59.1		Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión	
		59.11	Actividades de producción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión	5911
		59.12	Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión	5912
		59.13	Actividades de distribución cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión	5913
60		59.14	Actividades de exhibición cinematográfica	5914
	59.2		Actividades de grabación de sonido y edición musical	
		59.20	Actividades de grabación de sonido y edición musical	5920
			Actividades de programación y emisión de radio y televisión	
	60.1		Actividades de radiodifusión	
		60.10	Actividades de radiodifusión	6010
	60.2		Actividades de programación y emisión de televisión	
		60.20	Actividades de programación y emisión de televisión	6020
			Telecomunicaciones	
	61.1		Telecomunicaciones por cable	
61		61.10	Telecomunicaciones por cable	6110
	61.2		Telecomunicaciones inalámbricas	
		61.20	Telecomunicaciones inalámbricas	6120
	61.3		Telecomunicaciones por satélite	
		61.30	Telecomunicaciones por satélite	6130
	61.9		Otras actividades de telecomunicaciones	
		61.90	Otras actividades de telecomunicaciones	6190
			Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	
	62.0		Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	
		62.01	Actividades de programación informática	6201
62		62.02	Actividades de consultoría informática	6202*
		62.03	Gestión de recursos informáticos	6202*
		62.09	Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática	6209

n.c.o.p.: no clasificado en otra parte				* en parte
División	Grupo	Clase		CIU Rev. 4
63			Servicios de información	
	63.1		Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web	
		63.11	Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas	6311
		63.12	Portales web	6312
	63.9		Otros servicios de información	
		63.91	Actividades de las agencias de noticias	6391
		63.99	Otros servicios de información n.c.o.p.	6399
			SECCIÓN K: ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	
64			Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	
	64.1		Intermediación monetaria	
		64.11	Banco central	6411
		64.19	Otra intermediación monetaria	6419
	64.2		Actividades de las sociedades holding	
		64.20	Actividades de las sociedades holding	6420
	64.3		Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares	
		64.30	Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares	6430
	64.9		Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	
		64.91	Arrendamiento financiero	6491
		64.92	Otras actividades crediticias	6492
		64.99	Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n.c.o.p.	6499
65			Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	
	65.1		Seguros	
		65.11	Seguros de vida	6511
		65.12	Seguros distintos de los seguros de vida	6512
	65.2		Reaseguros	
		65.20	Reaseguros	6520
	65.3		Fondos de pensiones	
		65.30	Fondos de pensiones	6530
66			Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	
	66.1		Actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	
		66.11	Administración de mercados financieros	6611
		66.12	Actividades de intermediación en operaciones con valores y otros activos	6612
		66.19	Otras actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	6619
	66.2		Actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones	
		66.21	Evaluación de riesgos y daños	6621
		66.22	Actividades de agentes y corredores de seguros	6622
		66.29	Otras actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones	6629
	66.3		Actividades de gestión de fondos	
		66.30	Actividades de gestión de fondos	6630
			SECCIÓN L: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
68			Actividades inmobiliarias	
	68.1		Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia	
		68.10	Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia	6810*
	68.2		Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia	
		68.20	Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia	6810*
	68.3		Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros	
		68.31	Agentes de la propiedad inmobiliaria	6820*

División	Grupo	Clase	n.c.o.p.: no clasificado en otra parte	* en parte
				CIU Rev. 4
69	69.1	68.32	Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria	6820*
			SECCIÓN M: ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
			Actividades jurídicas y de contabilidad	
70	69.2	69.10	Actividades jurídicas	6910
		69.20	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	6920
		70.10	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	6920
71	70.2	70.1	Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	
		70.10	Actividades de las sedes centrales	7010
		70.20	Actividades de consultoría de gestión empresarial	7020*
72	71.1	70.21	Relaciones públicas y comunicación	7020*
		70.22	Otras actividades de consultoría de gestión empresarial	7020*
		71.11	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	7110*
73	71.2	71.12	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico	7110*
		71.20	Ensayos y análisis técnicos	7120
		72.10	Ensayos y análisis técnicos	7210*
74	72.2	72.1	Investigación y desarrollo	7210*
		72.11	Investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas	7210*
		72.19	Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas	7220
75	73.1	72.20	Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades	7220
		73.11	Publicidad y estudios de mercado	7310*
		73.12	Publicidad	7310*
76	73.2	73.20	Agencias de publicidad	7310*
		74.10	Servicios de representación de medios de comunicación	7320
		74.20	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	7320
77	74.3	74.30	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	7410
		74.90	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	7420
		75.00	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	7490*
78	75.0	75.00	Actividades veterinarias	7490*
		77.11	Actividades veterinarias	7500
		77.12	Actividades veterinarias	7500
79	77.1		SECCIÓN N: ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES	
			Actividades de alquiler	
			Alquiler de vehículos de motor	
80	77.11	77.11	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros	7710*
		77.12	Alquiler de camiones	7710*

n.c.o.p.: no clasificado en otra parte				* en parte
División	Grupo	Clase		CIU Rev. 4
78	77.2		Alquiler de efectos personales y artículos de uso doméstico	
		77.21	Alquiler de artículos de ocio y deportivos	7721
		77.22	Alquiler de cintas de vídeo y discos	7722
		77.29	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico	7729
	77.3		Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles	
		77.31	Alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola	7730*
		77.32	Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil	7730*
		77.33	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores	7730*
		77.34	Alquiler de medios de navegación	7730*
		77.35	Alquiler de medios de transporte aéreo	7730*
		77.39	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.	7730*
	77.4		Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor	
		77.40	Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor	7740
	78.1		Actividades relacionadas con el empleo	
			Actividades de las agencias de colocación	
		78.10	Actividades de las agencias de colocación	7810
		78.2	Actividades de las empresas de trabajo temporal	
	78.2	78.20	Actividades de las empresas de trabajo temporal	7820
		78.3	Otra provisión de recursos humanos	
	78.3	78.30	Otra provisión de recursos humanos	7830
	79		Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	
		79.1	Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos	
		79.11	Actividades de las agencias de viajes	7911
		79.12	Actividades de los operadores turísticos	7912
	79.9		Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	
		79.90	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	7990
	80		Actividades de seguridad e investigación	
		80.1	Actividades de seguridad privada	
		80.10	Actividades de seguridad privada	8010
		80.2	Servicios de sistemas de seguridad	
	80.2	80.20	Servicios de sistemas de seguridad	8020
		80.3	Actividades de investigación	
	80.3	80.30	Actividades de investigación	8030
	81		Servicios a edificios y actividades de jardinería	
		81.1	Servicios integrales a edificios e instalaciones	
		81.10	Servicios integrales a edificios e instalaciones	8110
		81.2	Actividades de limpieza	
	81.2	81.21	Limpieza general de edificios	8121
		81.22	Otras actividades de limpieza industrial y de edificios	8129*
		81.29	Otras actividades de limpieza	8129*
	81.3		Actividades de jardinería	
		81.30	Actividades de jardinería	8130
82	82.1		Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas	
			Actividades administrativas y auxiliares de oficina	
		82.11	Servicios administrativos combinados	8211
		82.19	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina	8219
	82.2		Actividades de los centros de llamadas	
		82.20	Actividades de los centros de llamadas	8220

n.c.o.p.: no clasificado en otra parte				* en parte
División	Grupo	Clase		CIU Rev. 4
84	82.3		Organización de convenciones y ferias de muestras	
		82.30	Organización de convenciones y ferias de muestras	8230
	82.9		Actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.	
		82.91	Actividades de las agencias de cobros y de información comercial	8291
		82.92	Actividades de envasado y empaquetado	8292
		82.99	Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.	8299
			SECCIÓN O: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	
			Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria	
	84.1		Administración Pública y de la política económica y social	
		84.11	Actividades generales de la Administración Pública	8411
		84.12	Regulación de las actividades sanitarias, educativas y culturales y otros servicios sociales, excepto Seguridad Social	8412
		84.13	Regulación de la actividad económica y contribución a su mayor eficiencia	8413
	84.2		Prestación de servicios a la comunidad en general	
		84.21	Asuntos exteriores	8421
		84.22	Defensa	8422
		84.23	Justicia	8423*
		84.24	Orden público y seguridad	8423*
		84.25	Protección civil	8423*
	84.3		Seguridad Social obligatoria	
		84.30	Seguridad Social obligatoria	8430
85			SECCIÓN P: EDUCACIÓN	
			Educación	
	85.1		Educación preprimaria	
		85.10	Educación preprimaria	8510*
	85.2		Educación primaria	
		85.20	Educación primaria	8510*
	85.3		Educación secundaria	
		85.31	Educación secundaria general	8521
		85.32	Educación secundaria técnica y profesional	8522
	85.4		Educación postsecundaria	
		85.41	Educación postsecundaria no terciaria	8530*
		85.42	Educación terciaria	8530*
	85.5		Otra educación	
		85.51	Educación deportiva y recreativa	8541
		85.52	Educación cultural	8542
		85.53	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje	8549*
		85.59	Otra educación n.c.o.p.	8549*
	85.6		Actividades auxiliares a la educación	
		85.60	Actividades auxiliares a la educación	8550
86			SECCIÓN Q: ACTIVIDADES SANITARIAS Y DE SERVICIOS SOCIALES	
			Actividades sanitarias	
	86.1		Actividades hospitalarias	
		86.10	Actividades hospitalarias	8610
	86.2		Actividades médicas y odontológicas	
		86.21	Actividades de medicina general	8620*
		86.22	Actividades de medicina especializada	8620*
		86.23	Actividades odontológicas	8620*
	86.9		Otras actividades sanitarias	
		86.90	Otras actividades sanitarias	8690
87			Asistencia en establecimientos residenciales	
	87.1		Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados de sanitarios	

n.c.o.p.: no clasificado en otra parte				* en parte
División	Grupo	Clase		CIU Rev. 4
88	87.2	87.10	Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados de sanitarios	8710
			Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia	
	87.3	87.20	Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia	8720
			Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores y con discapacidad física	
	87.9	87.30	Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores y con discapacidad física	8730
			Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales	
	88.1	87.90	Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales	8790
			Actividades de servicios sociales sin alojamiento	
	88.9	88.10	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores y con discapacidad	8810
			Otros actividades de servicios sociales sin alojamiento	
	88.99	88.91	Actividades de cuidado diurno de niños	8890*
		88.99	Otros actividades de servicios sociales sin alojamiento n.c.o.p.	8890*
90	90.0		SECCIÓN R: ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO	
			Actividades de creación, artísticas y espectáculos	
			Actividades de creación, artísticas y espectáculos	
		90.01	Artes escénicas	9000*
		90.02	Actividades auxiliares a las artes escénicas	9000*
		90.03	Creación artística y literaria	9000*
91	91.0	90.04	Gestión de salas de espectáculos	9000*
			Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
			Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
		91.01	Actividades de bibliotecas y archivos	9101
		91.02	Actividades de museos	9102*
92	92.0	91.03	Gestión de lugares y edificios históricos	9102*
		91.04	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales	9103
			Actividades de juegos de azar y apuestas	
			Actividades de juegos de azar y apuestas	
93	93.1	92.00	Actividades de juegos de azar y apuestas	9200
			Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	
			Actividades deportivas	
		93.11	Gestión de instalaciones deportivas	9311*
	93.2	93.12	Actividades de los clubes deportivos	9312
		93.13	Actividades de los gimnasios	9311*
		93.19	Otras actividades deportivas	9319
			Actividades recreativas y de entretenimiento	
94	94.1	93.21	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos	9321
		93.29	Otras actividades recreativas y de entretenimiento	9329
			SECCIÓN S: OTROS SERVICIOS	
			Actividades asociativas	
	94.2		Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y patronales	
		94.11	Actividades de organizaciones empresariales y patronales	9411
	94.9	94.12	Actividades de organizaciones profesionales	9412
			Actividades sindicales	
	94.99	94.20	Actividades sindicales	9420
			Otras actividades asociativas	
		94.91	Actividades de organizaciones religiosas	9491
		94.92	Actividades de organizaciones políticas	9492
		94.99	Otras actividades asociativas n.c.o.p.	9499

n.c.o.p.: no clasificado en otra parte				* en parte
División	Grupo	Clase		CIIU Rev. 4
95	95.1		Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico	
			Reparación de ordenadores y equipos de comunicación	
	95.2	95.11	Reparación de ordenadores y equipos periféricos	9511
		95.12	Reparación de equipos de comunicación	9512
			Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico	
		95.21	Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico	9521
		95.22	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín	9522
		95.23	Reparación de calzado y artículos de cuero	9523
		95.24	Reparación de muebles y artículos de menaje	9524
	95.25	Reparación de relojes y joyería	9529*	
	95.29	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico	9529*	
96	96.0		Otros servicios personales	
			Otros servicios personales	
		96.01	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel	9601
		96.02	Peluquería y otros tratamientos de belleza	9602
		96.03	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	9603
		96.04	Actividades de mantenimiento físico	9609*
		96.09	Otros servicios personales n.c.o.p.	9609*
97	97.0		SECCIÓN T: ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO; ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO	
			Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	
			Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	
98	98.1	97.00	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	9700
			Actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio	
	98.2	98.10	Actividades de los hogares como productores de bienes para uso propio	9810
		98.20	Actividades de los hogares como productores de servicios para uso propio	9820
99	99.0		SECCIÓN U: ORGANISMOS EXTRATERRITORIALES	
			Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	
			Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	
		99.00	Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	9900

ANEXO II

Los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento (CE, Euratom) n° 58/97 se modifican como sigue:

1. El anexo 1 («Módulo común de las estadísticas estructurales anuales») se modifica como sigue:

1.1. Se incorporan las sustituciones siguientes en todo el texto:

Formulación anterior	Formulación modificada
NACE Rev. 1, sección J	NACE Rev. 2, sección K
NACE Rev. 1, grupo 65.2 y división 67	NACE Rev. 2, grupos 64.2, 64.3 y 64.9 y división 66
secciones C a G de la NACE Rev. 1	secciones B a G de la NACE Rev. 2
NACE Rev. 1, clase de actividad 65.11	NACE Rev. 2, clase de actividad 64.11
divisiones 65 y 66 de la NACE Rev. 1	divisiones 64 y 65 de la NACE Rev. 2
secciones H, I y K de la NACE Rev. 1	secciones H, I, J, L, M, N y división 95 de la NACE Rev. 2

1.2. La sección 9 se sustituye por el texto siguiente:

«Sección 9

Agrupaciones de actividades

Las siguientes agrupaciones de actividades corresponden a la clasificación de la NACE Rev. 2.

SECCIONES B, C, D, E, F

Industrias extractivas. Industria manufacturera. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado. Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación. Construcción

Para que puedan elaborarse estadísticas a escala comunitaria, los Estados miembros transmitirán los resultados nacionales desglosándolos según las clases de la NACE Rev. 2.

SECCIÓN G

Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas

Para que puedan elaborarse estadísticas a escala comunitaria, los Estados miembros transmitirán los resultados nacionales desglosándolos según las clases de la NACE Rev. 2.

SECCIÓN H

Transporte y almacenamiento

49.1+49.2	“Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril” + “Transporte de mercancías por ferrocarril”
49.3	Otro transporte terrestre de pasajeros
49.4	Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza
49.5	Transporte por tubería
50.1+50.2	“Transporte marítimo de pasajeros” + “Transporte marítimo de mercancías”
50.3+50.4	“Transporte de pasajeros por vías navegables interiores” + “Transporte de mercancías por vías navegables interiores”
51	Transporte aéreo

- | | |
|------|---|
| 52 | Almacenamiento y actividades anexas al transporte |
| 53.1 | Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal |
| 53.2 | Otras actividades postales y de correos |

SECCIÓN I

Hostelería

- | | |
|----|--------------------------------|
| 55 | Servicios de alojamiento |
| 56 | Servicios de comidas y bebidas |

SECCIÓN J

Información y comunicaciones

- | | |
|----|--|
| 58 | Edición |
| 59 | Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical |
| 60 | Actividades de programación y emisión de radio y televisión |
| 61 | Telecomunicaciones |
| 62 | Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática |
| 63 | Servicios de información |

SECCIÓN K

Actividades financieras y de seguros

Para que puedan elaborarse estadísticas a escala comunitaria, los Estados miembros transmitirán los resultados nacionales desglosándolos según las clases de la NACE Rev. 2.

SECCIÓN L

Actividades inmobiliarias

- | | |
|----|---------------------------|
| 68 | Actividades inmobiliarias |
|----|---------------------------|

SECCIÓN M

Actividades profesionales, científicas y técnicas

- | | |
|-------|---|
| 69+70 | “Actividades jurídicas y de contabilidad” + “Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial” |
| 71 | Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos |
| 72 | Investigación y desarrollo |
| 73.1 | Publicidad |
| 73.2 | Alquiler de efectos personales y artículos de uso doméstico |
| 74 | Otras actividades profesionales, científicas y técnicas |
| 75 | Actividades veterinarias |

SECCIÓN N

Actividades administrativas y servicios auxiliares

77.1	Alquiler de vehículos de motor
77.2	Alquiler de efectos personales y artículos de uso doméstico
77.3	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles
77.4	Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor
78	Actividades relacionadas con el empleo
79	Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos y otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
80	Actividades de seguridad e investigación
81	Servicios a edificios y actividades de jardinería
82	Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas

SECCIÓN S

Otros servicios

95.11	Reparación de ordenadores y equipos periféricos
95.12	Reparación de equipos de comunicación
95.21	Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico
95.22	Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico
95.23	Reparación de calzado y artículos de cuero
95.24	Reparación de muebles y artículos de menaje
95.25	Reparación de relojes y joyería
95.29	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.»

2. El Anexo 2 («Módulo detallado de las estadísticas estructurales de la industria») se modifica como sigue:

2.1. Se incorporan las sustituciones siguientes en todo el texto:

Formulación anterior	Formulación modificada
sección C de la NACE Rev. 1	sección B de la NACE Rev. 2
sección D de la NACE Rev. 1	sección C de la NACE Rev. 2
sección E de la NACE Rev. 1	secciones D y E de la NACE Rev. 2
divisiones 17/18/19/21/22/25/28/31/32/36 de la NACE Rev. 1	divisiones 13/14/15/17/18/22/25/26/31 de la NACE Rev. 2

2.2. La sección 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Sección 3

Ámbito de aplicación

Deberán elaborarse estadísticas de todas las actividades contempladas en las secciones B, C, D y E de la NACE Rev. 2. Dichas secciones incluyen las actividades de las industrias extractivas (B), la industria manufacturera (C), el suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado (D) y el suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación (E). Las estadísticas empresariales se refieren a la población compuesta por todas las empresas cuya actividad principal esté clasificada en las secciones B, C, D o E.»

3. El anexo 3 («Módulo detallado de las estadísticas estructurales del comercio») se modifica como sigue:

3.1. En la sección 3, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

- «1. Deberán elaborarse estadísticas de todas las actividades contempladas en la sección G de la NACE Rev. 2. Este sector incluye el comercio al por mayor y el comercio al por menor y la reparación de vehículos de motor y motocicletas. Las estadísticas empresariales se refieren a la población compuesta por todas las empresas cuya actividad principal esté clasificada en la sección G.».

3.2. Se incorporan las sustituciones siguientes en todo el texto:

Formulación anterior	Formulación modificada
división 50 de la NACE Rev. 1	división 45 de la NACE Rev. 2
división 51 de la NACE Rev. 1	división 46 de la NACE Rev. 2
división 52 de la NACE Rev. 1	división 47 de la NACE Rev. 2

En la sección 5 («Primer año de referencia») y en la sección 9 («Informes y estudios piloto») se mantiene la referencia a las divisiones 50, 51 y 52 de la NACE Rev. 1.

4. El anexo 4 («Módulo detallado de las estadísticas estructurales del sector de la construcción») se modifica como sigue:

Se incorporan las sustituciones siguientes en todo el texto:

Formulación anterior	Formulación modificada
grupos 451 y 452 de la NACE Rev. 1	divisiones 41 y 42 y grupos 43.1 y 43.9 de la NACE Rev. 2

5. El anexo 5 («Módulo detallado de las estadísticas estructurales de los seguros») se modifica como sigue:

Se incorporan las sustituciones siguientes en todo el texto:

Formulación anterior	Formulación modificada
división 66, con excepción de la clase 66.02 de la NACE Rev. 1	división 65, con excepción del grupo 65.3 de la NACE Rev. 2

6. El anexo 6 («Módulo detallado de las estadísticas estructurales de las entidades de crédito») se modifica como sigue:

Se incorporan las sustituciones siguientes en todo el texto:

Formulación anterior	Formulación modificada
clases 65.12 y 65.22 de la NACE Rev. 1	clases 64.19 y 64.92 de la NACE Rev. 2

7. El anexo 7 («Módulo detallado de las estadísticas estructurales de los fondos de pensiones») se modifica como sigue:

Se incorporan las sustituciones siguientes en todo el texto:

Formulación anterior	Formulación modificada
clase 66.02 de la NACE Rev. 1	grupo 65.3 de la NACE Rev. 2

ANEXO III

Los anexos A, B, C y D del Reglamento (CE) n° 1165/98 se modifican como sigue:

1. Anexo A

1.1. En el anexo A, la letra a) («Ámbito de aplicación») se sustituye por el texto siguiente:

«a) Ámbito de aplicación

Este anexo se aplicará a todas las actividades que figuran en las secciones B a E de la NACE Rev. 2 o, en su caso, a todos los productos que figuran en las secciones B a E de la CPA. No se exigirá esta información para las divisiones 37 y 39 ni los grupos 38.1 y 38.2 de la NACE Rev. 2. La lista de actividades podrá modificarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 18.».

1.2. En el anexo A, letra c) («Lista de variables»), los puntos 6, 7 y 8 se sustituyen por el texto siguiente:

«6. La información relativa a la producción (n° 110) no se exigirá para la división 36 ni los grupos 35.3 y 38.3 de la NACE Rev. 2.

7. La información sobre el volumen de negocios (n°s 120, 121 y 122) no se requerirá para las secciones D y E de la NACE Rev. 2.

8. Solo se exigirá la información sobre pedidos (n°s 130, 131 y 132) de las siguientes divisiones de la NACE Rev. 2: 13, 14, 17, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. La lista de actividades podrá modificarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 18.».

1.3. En el anexo A, letra c) («Lista de variables»), los puntos 9 y 10 se sustituyen por el texto siguiente:

«9. No se exigirá la información sobre las variables n°s 210, 220 y 230 para el grupo 38.3 de la NACE Rev. 2.

10. No se exigirá la información sobre los precios de producción ni sobre los precios de importación (n°s 310, 311, 312 y 340) de los grupos y clases siguientes de la NACE Rev. 2 (respectivamente CPA): 07.2, 24.46, 25.4, 30.1, 30.3, 30.4 y 38.3. La lista de actividades podrá modificarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 18.

11. La variable sobre los precios de importación (n° 340) se calcula a partir de los productos CPA. Las unidades importadoras pueden clasificarse por tipo de actividad al margen de las secciones B a E de la NACE Rev. 2.».

1.4. En el anexo A, letra f) («Nivel de detalle»), los puntos 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. Todas las variables, excepto la variable sobre los precios de importación (n° 340), deberán transmitirse en el nivel de una letra (secciones) y de dos cifras (divisiones) de la NACE Rev. 2. La variable n° 340 deberá transmitirse en el nivel de una letra (secciones) y de dos cifras (divisiones) de la CPA.

2. Además, en la sección C de la NACE Rev. 2, el índice de producción (n° 110) y el índice de los precios de producción (n°s 310, 311 y 312) se transmitirán en el nivel de tres y cuatro cifras de la NACE Rev. 2. Los índices transmitidos de la producción y los precios de producción en los niveles de tres y cuatro cifras deberán representar al menos el 90 % del valor añadido total para cada Estado miembro de la sección C de la NACE Rev. 2 en un año base determinado. No es necesario que los Estados miembros cuyo valor añadido total de la sección C de la NACE Rev. 2, sobre un año base determinado, represente menos del 4 % del total de la Comunidad Europea transmitan estas variables con este nivel de detalle.»

1.5. En el anexo A, letra f) («Nivel de detalle»), punto 3, «NACE Rev. 1» se sustituye por «NACE Rev. 2».

1.6. En el anexo A, letra f) («Nivel de detalle»), los puntos 4, 5, 6 y 7 se sustituyen por el texto siguiente:

«4. Además, excepto las variables de volumen de negocios y nuevos pedidos (n°s 120, 121, 122, 130, 131 y 132), deberán transmitirse todas las variables para todas las industrias que figuran en las secciones B a E de la NACE Rev. 2 y las de los grandes sectores industriales (GSI) definidos por el Reglamento (CE) n° 586/2001 de la Comisión⁽¹⁾.

5. Las variables del volumen de negocios (n°s 120, 121 y 122) deberán transmitirse para todas las industrias que figuran en las secciones B y C de la NACE Rev. 2 y para los GSI, excepto para los grandes sectores industriales dedicados a actividades relacionadas con la energía.

⁽¹⁾ DO L 86 de 27.3.2001, p. 11.

6. Las variables de nuevos pedidos (n^{os} 130, 131 y 132) deberán transmitirse para toda la industria manufacturera (sección C de la NACE Rev. 2) y para un pequeño grupo de GSI calculado a partir de la lista de divisiones de la NACE Rev. 2 que figura en la letra c) ("Lista de variables"), punto 8, del presente anexo.
7. La variable sobre los precios de importación (n^o 340) deberá transmitirse para todos los productos industriales, secciones B a E de la CPA y GSI definidos con arreglo al Reglamento (CE) n^o 586/2001 a partir de los grupos de productos de la CPA. No es necesario que los Estados miembros que no hayan adoptado el euro transmitan esta variable.».

1.7. En el anexo A, letra f) («Nivel de detalle»), los puntos 9 y 10 se sustituyen por el texto siguiente:

- «9. Las variables sobre los mercados exteriores (n^{os} 122, 132 y 312) deberán transmitirse distinguiendo entre la zona del euro y la zona exterior al euro. Esta distinción deberá aplicarse a toda la industria definida en las secciones B a E de la NACE Rev. 2 y los GSI, en los niveles de la sección (de una letra) y de la división (de dos cifras) de la NACE Rev. 2. No se requiere información sobre las secciones D y E de la NACE Rev. 2 para la variable n^o 122. Además, la variable sobre los precios de importación (n^o 340) deberá transmitirse distinguiendo entre la zona del euro y la zona exterior al euro. Esta distinción deberá aplicarse a toda la industria definida en las secciones B a E de la CPA y los GSI, en los niveles de la sección (de una letra) y de la división (de dos cifras) de la CPA. Para hacer la distinción entre la zona del euro y la zona exterior al euro, la Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 18, puede determinar las condiciones para aplicar los sistemas de muestras europeos definidos en el artículo 4, apartado 2, párrafo primero, letra d). Los sistemas de muestras europeos pueden limitar el alcance de la variable sobre los precios a la importación de productos procedentes de la zona exterior al euro. No es necesario que los Estados miembros que no hayan adoptado el euro efectúen la distinción entre la zona del euro y la zona exterior al euro para las variables n^{os} 122, 132, 312 y 340.
10. Los Estados miembros cuyo valor añadido en las secciones B, C, D y E de la NACE Rev. 2 en un año base determinado sea inferior al 1 % del total comunitario sólo deberán transmitir datos sobre el total de la industria y los GSI en el nivel de sección de la NACE Rev. 2 o de la CPA.».

1.8. En el anexo A, letra g) («Plazos límites para la transmisión de los datos»), el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

- «2. El plazo podrá prorrogarse hasta 15 días naturales para los datos de los niveles de grupo y clase de la NACE Rev. 2 o de la CPA. El plazo podrá prorrogarse hasta 15 días naturales para aquellos Estados miembros cuyo valor añadido en las secciones B, C, D y E de la NACE Rev. 2 en un año base determinado sea inferior al 3 % del total comunitario para los datos sobre el total de la industria y los GSI en los niveles de sección y división de la NACE Rev. 2 o de la CPA.».

1.9. En el anexo A, letra i) («Primer periodo de referencia»), se añade el párrafo siguiente:

«El primer periodo de referencia para transmitir todas las variables con arreglo a la NACE Rev. 2 será enero de 2009 en lo tocante a los datos mensuales y el primer trimestre de 2009 en lo tocante a los datos trimestrales.».

2. Anexo B

2.1. En el anexo B, la letra a) («Ámbito de aplicación») se sustituye por el texto siguiente:

«a) Ámbito de aplicación

Este anexo se aplicará a todas las actividades que figuran en la sección F de la NACE Rev. 2.»

2.2. En el anexo B, letra e) («Periodo de referencia»), «NACE» se sustituye por «NACE Rev. 2».

2.3. En el anexo B, letra f) («Nivel de detalle»), los puntos 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

- «1. Las variables n^{os} 110, 210, 220 y 230 deberán transmitirse como mínimo en el nivel de sección de la NACE Rev. 2.
2. Las variables de nuevos pedidos (n^{os} 130, 135 y 136) se exigirán únicamente para el grupo 41.2 y la división 42 de la NACE Rev. 2.».

2.4. En el anexo B, letra f) («Nivel de detalle»), punto 6, «NACE» se sustituye por «NACE Rev. 2».

2.5. En el anexo B, letra g), («Plazos límites de transmisión de los datos»), punto 2, «NACE Rev. 1» se sustituye por «NACE Rev. 2».

2.6. En el anexo B, letra i) («Primer año de referencia»), se añade el párrafo siguiente:

«El primer periodo de referencia para transmitir todas las variables con arreglo a la NACE Rev. 2 será enero de 2009 en lo tocante a los datos mensuales y el primer trimestre de 2009 en lo tocante a los datos trimestrales.».

3. Anexo C

3.1. En el anexo C, la letra a) («Ámbito de aplicación») se sustituye por el texto siguiente:

«a) Ámbito de aplicación

Este anexo se aplicará a las actividades enumeradas en la división 47 de la NACE Rev. 2.».

3.2. En el anexo C, letra f) («Nivel de detalle»), los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. Las variables del volumen de negocios (nº 120) y del índice de deflación de ventas/cifra de negocios deflactada (nº 330/123) deberán transmitirse con arreglo a los niveles de detalle definidos en los puntos 2 y 3. La variable de personas empleadas (nº 210) deberá transmitirse con arreglo a los niveles de detalle definidos en el punto 4.

2. Nivel detallado con agrupación de las clases y grupos de la NACE Rev. 2:

clase 47.11;

clase 47.19;

grupo 47.2;

grupo 47.3;

suma de clases (47.73, 47.74 y 47.75);

suma de clases (47.51, 47.71 y 47.72);

suma de clases (47.43, 47.52, 47.54, 47.59 y 47.63);

suma de clases (47.41, 47.42, 47.53, 47.61, 47.62, 47.64, 47.65, 47.76, 47.77 y 47.78);

clase 47.91.

3. Niveles agregados con agrupación de las clases y grupos de la NACE Rev. 2:

suma de clase y grupo (47.11 y 47.2);

suma de grupos y clases (47.19, 47.4, 47.5, 47.6, 47.7, 47.8 y 47.9);

división 47;

división 47 excepto 47.3.

4. División 47

división 47 excepto 47.3.

5. Los Estados miembros cuyo volumen de negocios en la división 47 de la NACE Rev. 2 en un año base determinado sea inferior al 1 % del total comunitario solo deberán transmitir la variable del volumen de negocios (nº 120) y las del índice de deflación de ventas/cifra de negocios deflactada (nº 330/123) con arreglo a los niveles de detalle definidos en el punto 3.».

3.3. En el anexo C, letra g) («Plazos límite de transmisión de los datos»), los puntos 1, 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

- «1. Deberán transmitirse en un plazo de dos meses las variables correspondientes al volumen de negocios (nº 120) y al índice de deflación de ventas/cifra de negocios deflactada (nº 330/123) en los niveles de detalle definidos en la letra f), punto 2, del presente anexo. El plazo podrá prorrogarse hasta 15 días para aquellos Estados miembros cuyo volumen de negocios en la división 47 de la NACE Rev. 2 en un año base determinado sea inferior al 3 % del total comunitario.
2. Las variables del volumen de negocios (nº 120) y del índice de deflación de ventas/cifra de negocios deflactada (nº 330/123) deberán transmitirse en un plazo de un mes en el nivel de detalle definido en la letra f), punto 3, del presente anexo. Los Estados miembros podrán optar por transmitir las variables correspondientes al volumen de negocios (nº 120) y al índice de deflación de ventas/cifra de negocios deflactada (nº 330/123) con contribuciones acordes a la participación en un sistema de muestras europeo como el definido en el artículo 4, apartado 2, párrafo primero, letra d). Las condiciones de participación deberán determinarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 18.
3. La variable de personas empleadas deberá transmitirse en un plazo de dos meses tras el fin del periodo de referencia. El plazo podrá prorrogarse hasta 15 días para aquellos Estados miembros cuyo volumen de negocios en la división 47 de la NACE Rev. 2 en un año base determinado sea inferior al 3 % del total comunitario.»

3.4. En el anexo C, letra i) («Primer año de referencia»), se añade el párrafo siguiente:

«El primer periodo de referencia para transmitir todas las variables con arreglo a la NACE Rev. 2 será enero de 2009 en lo tocante a los datos mensuales y el primer trimestre de 2009 en lo tocante a los datos trimestrales.»

4. Anexo D

4.1. En el anexo D, la letra a) («Ámbito de aplicación») se sustituye por el texto siguiente:

«Este anexo se aplicará a todas las actividades enumeradas en las divisiones 45 y 46 y las secciones H a N y P a S de la NACE Rev. 2.»

4.2. En el anexo D, letra c) («Lista de variables»), punto 4, letra d), «NACE» se sustituye por «NACE Rev. 2».

4.3. En el anexo D, letra f) («Nivel de detalle»), los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 se sustituyen por el texto siguiente:

- «1. La variable del volumen de negocios (nº 120) deberá transmitirse con arreglo a las agrupaciones siguientes de la NACE Rev. 2:

46 a tres cifras;

45, 45.2, 49, 50, 51, 52, 53, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 73, 74, 78, 79, 80, 81.2, 82;

suma de (45.1, 45.3 y 45.4);

suma de (55 y 56);

suma de (69 y 70.2);

2. La variable de personas empleadas (nº 210) deberá transmitirse con arreglo a las agrupaciones siguientes de la NACE Rev. 2:

divisiones 45, 46, 49, 50, 51, 52, 53, 58, 59, 60, 61, 62, 63;

suma de (69, 70.2, 71, 73 y 74);

suma de (55 y 56);

suma de (78, 79, 80, 81.2 y 82).

3. En lo referente a las divisiones 45 y 46 de la NACE Rev. 2, la variable del volumen de negocios solo deberá ser transmitida en el nivel de dos cifras por aquellos Estados miembros cuyo volumen de negocios en dichas divisiones de la NACE Rev. 2 en un año base determinado sea inferior al 4 % del total comunitario.

4. En lo referente a las secciones H y J de la NACE Rev. 2, la variable de personas empleadas (nº 210) solo deberá ser transmitida en el nivel de sección por aquellos Estados miembros cuyo valor añadido total en las secciones H y J de la NACE Rev. 2 en un año base determinado sea inferior al 4 % del total comunitario.
5. La variable del precio de producción (nº 310) deberá transmitirse con arreglo a las actividades y agrupaciones siguientes de la NACE Rev. 2:

49.4, 51, 52.1, 52.24, 53.1, 53.2, 61, 62, 63.1, 63.9, 71, 73, 78, 80, 81.2;

suma de (50.1 y 50.2);

suma de (69.1, 69.2 y 70.2);

La división 78 de la NACE Rev. 2 cubre el precio total de la mano de obra contratada y del personal suministrado.».

- 4.4. En el anexo D, letra f) («Nivel de detalle»), el punto 7 se sustituye por el texto siguiente:

- «7. En lo referente a la división 63 de la NACE Rev. 2, la variable del precio de producción (nº 310) solo deberá ser transmitida en el nivel de dos cifras por aquellos Estados miembros cuyo volumen de negocios en dicha división de la NACE Rev. 2 en un año base determinado sea inferior al 4 % del total comunitario.».

- 4.5. En el anexo D, letra h) («Estudios piloto»), el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

- «3. Evaluar la viabilidad y pertinencia de recoger datos sobre:

- i) actividades de gestión de sociedades holding, grupos 64.2 y 70.1 de la NACE Rev. 2;
- ii) actividades inmobiliarias, división 68 de la NACE Rev. 2;
- iii) investigación y desarrollo, división 72 de la NACE Rev. 2;
- iv) actividades de alquiler, división 77 de la NACE Rev. 2;
- v) secciones K, P, Q, R y S de la NACE Rev. 2;».

- 4.6. En el anexo D, letra i) («Primer periodo de referencia»), se añade el párrafo siguiente:

«El primer periodo de referencia para transmitir todas las variables con arreglo a la NACE Rev. 2 será el primer trimestre de 2009.».

- 4.7. En el anexo D, la letra j) («Periodo transitorio») se sustituye por el texto siguiente:

- «j) Periodo transitorio

Para la variable nº 310 podrá concederse un periodo transitorio que finalizará el 11 de agosto de 2008 como máximo, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 18. También podrá concederse otro periodo transitorio de un año para la aplicación de la variable nº 310 en las divisiones 52, 69, 70, 71, 73, 78, 80 y 81 de la NACE Rev. 2 con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 18. Además de estos periodos, podrá concederse otro periodo transitorio de un año, de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 18, a aquellos Estados miembros cuyo volumen de negocios en el marco de las actividades de la NACE Rev. 2 contempladas en la letra a) («Ámbito de aplicación») en un año base determinado sean inferiores al 1 % del total comunitario.».

ANEXO IV

El anexo I del Reglamento (CE) n° 2150/2002 se modifica como sigue:

1. La sección 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Cobertura

Deberán recopilarse estadísticas de todas las actividades clasificadas en las secciones A a U de la NACE Rev. 2. Estas secciones cubren todas las actividades económicas.

El presente anexo abarca también:

- a) los residuos domésticos;
 - b) los residuos procedentes de operaciones de recuperación o eliminación.»
2. En la sección 8, el punto 1.1 se sustituye por el texto siguiente:

«1.1. Las siguientes secciones, divisiones y clases de la NACE Rev. 2:

Nº	Código NACE Rev. 2	Descripción
1	División 01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
	División 02	Silvicultura y explotación forestal
2	División 03	Pesca y acuicultura
3	Sección B	Industrias extractivas
4	División 10	Industria de la alimentación
	División 11	Fabricación de bebidas
	División 12	Industria del tabaco
5	División 13	Industria textil
	División 14	Confección de prendas de vestir
	División 15	Industria del cuero y del calzado
6	División 16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
7	División 17	Industria del papel
	División 18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
8	División 19	Coquerías y refino de petróleo
9	División 20	Industria química
	División 21	Fabricación de productos farmacéuticos
	División 22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
10	División 23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
11	División 24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
	División 25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
12	División 26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
	División 27	Fabricación de material y equipo eléctrico
	División 28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
	División 29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
	División 30	Fabricación de otro material de transporte
13	División 31	Fabricación de muebles
	División 32	Otras industrias manufactureras
	División 33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo
14	Sección D	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
15	División 36	Captación, depuración y distribución de agua

Nº	Código NACE Rev. 2	Descripción
16 17 18	División 37	Recogida y tratamiento de aguas residuales
	División 39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
	División 38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
	Sección F	Construcción
	Servicios:	
	Sección G, excepto 46.77	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas
	Sección H	Transporte y almacenamiento
	Sección I	Hostelería
	Sección J	Información y comunicaciones
	Sección K	Actividades financieras y de seguros
	Sección L	Actividades inmobiliarias
	Sección M	Actividades profesionales, científicas y técnicas
	Sección N	Actividades administrativas y servicios auxiliares
	Sección O	Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria
	Sección P	Educación
	Sección Q	Actividades sanitarias y de servicios sociales
	Sección R	Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento
	Sección S	Otros servicios
	Sección T	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico; actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio
19	Sección U	Organismos extraterritoriales
	Clase 46.77	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho»

ANEXO V

En el anexo I del Reglamento (CE) n° 808/2004, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) **Ámbito**

El presente módulo engloba las actividades comerciales de las secciones C a N y R y la división 95 de la nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea (NACE Rev. 2). La sección K se incluirá en función del éxito que tengan los estudios piloto que deberán realizarse previamente.

La compilación de estadísticas se hará por unidades empresariales.».
